



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del
Agua

Administración Local del
Agua Ica

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Ica, 16 ENE. 2009

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001 -2009-ANA-ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial por Cambio del Titular del Predio signado con U.C. N° 65757, perteneciente a la Comisión de Regantes del Cuarto Sub Sector de Riego La Achirana, del Distrito de Tate, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 176-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13 de Julio del 2006, expedida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, se otorgó Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego Cuarto Sub Sector -Tomas Medias con código PICA38-B30 en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cuarto Sub Sector de Riego La Achirana, de aguas provenientes del río Ica y del sistema de Choclococha ubicado en la cuenca integrada del río Ica; habiéndose otorgado Licencia de uso de Aguas Superficiales a favor de doña Pilar Isabel Ramos Quispe, respecto al predio identificado con U.C. N° 65757;

Que, mediante Recurso de Registro N° 3275-2008-GORE-I-DRAG de fecha 27 de Octubre del 2008, don Emilio Eduardo Quijandria Valenzuela, se apersona a la instancia solicitando el cambio de razón social de la Licencia de uso de las Aguas, del predio signado con U.C. N° 65757, por ser el nuevo titular del predio antes indicado; adjuntando a ello copia del D.N.I., copia del testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 25 de Junio del 2008, entre otros;

Que, con fecha 02 de Diciembre del 2008, personal técnico realizó una Inspección ocular a fin de verificar el predio, cuyos datos se encuentran plasmados en el Acta que corre en fojas 20 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 588-2008-ATDR/DCPC de fecha 29 de Diciembre del 2008; del cual se desprende que el predio signado con U.C. N° 65757 denominado "La Plantada" cuenta con un área de terreno de 0.1814 ha. y un área bajo riego de 0.1814 ha, el cual cuenta con su licencia de aguas respectiva; predio perteneciente a la Comisión de Regantes del Cuarto Sub Sector de Riego La Achirana; el cual hace uso de las aguas superficiales a través del lateral de riego de segundo orden denominado "Mendoza I" y este a su vez nace del Canal de Derivación La Achirana; es preciso mencionar que el predio corresponde al bloque de riego PICA38-B30, indicando por último, que la licencia de uso de agua superficial ha sido otorgada a la totalidad del predio; por lo que, recomienda se otorgue la licencia respectiva a favor de don Emilio Eduardo Quijandria Valenzuela; conservando el volumen otorgado en la resolución primigenia;

Que, revisados los antecedentes obrantes en esta Dependencia, se desprende que el predio signado con U.C. N° 65757 se ubica en el Distrito de Tate, de la Provincia y Departamento de Ica, predio que ha sido adquirido por don Emilio Eduardo Quijandria Valenzuela; conforme se aprecia del Testimonio de Escritura Pública de Compra Venta de fecha 25 de Junio del 2008. por lo que, es pertinente que se le otorgue la licencia de uso de aguas superficiales por cambio de titular, para el predio identificado con U.C. N° 0.1814 el cual tiene un área bajo riego de 0.1814 ha. y volumen de agua de 709 m³;





"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Pág. 2 de 3

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001 -2009-ANA-ALA ICA.

Que, mediante Oficio N° 3562-2008-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 04 de Diciembre del 2008, se solicitó a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ica, opinión respecto al trámite solicitado por los recurrentes; sin embargo, ha transcurrido mas de 07 días, sin que se haya cumplido con tal requerimiento; por lo que, es necesario prescindir del referido informe y se continuar con el referido trámite, esto de conformidad a lo establecido en el Art. 5.2° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Licencias de uso de Agua" aprobado mediante Resolución de Intendencia N° 470-2008-INRENA-IRH;

Que, el procedimiento administrativo ha sido iniciado con fecha 27 de Octubre del presente año, siendo esta instancia competente para resolver el caso materia de la presente; de conformidad a las facultades concedidas en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y su Fe de Erratas;

Que, del Informe Legal N° 09-2009-ALA ICA de fecha 15 de Enero del 2009, se desprende que el expediente administrativo sobre Otorgamiento de Licencia de uso de Aguas Superficiales por Cambio del Titular del predio signado con U.C. N° 65757, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos para estos casos; por lo que, recomienda se emita la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas, señala en forma precisa que "Las aguas sin excepción son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas, ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua sólo puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país",

Que, el art. 28° de la Ley N° 17752 establece "Los usos de las aguas se otorgan mediante permiso, autorización o licencias"

Que, el art. 1° del D.S. N° 261-69-AP del Reglamento De los Títulos I, II y III Del D.Ley N° 17752 establece "El uso de las aguas serán otorgadas en forma justificada y racional, en armonía con el interés social y el desarrollo del país ...", asimismo el art. 93° de la citada norma señala: "Quienes hayan obtenido una autorización o licencia para el uso de las aguas, están obligados a inscribirla en el registro o padrón correspondiente, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de ellas, objeto de la autorización o licencia. Siendo las aguas propiedad del Estado y su dominio inalienable e imprescriptible, ningún usuario podrá inscribirlo de manera que forme parte de los títulos de dominio de los predios o establecimiento en que dichas aguas son utilizadas..."

Qué, siendo esto así y estando a las facultades conferidas por el Art. 133° de la Ley General de Aguas D. Ley N° 17752, Art. Art.186.1 de la Ley del Procedimiento General N° 27444 y las facultades concedidas en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1081 y su Fe de Erratas;

SE RESUELVE :

PRIMERO : Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 176-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI de fecha 13 de Julio del 2006, respecto a la licencia de uso de aguas superficiales otorgada a doña Pilar Isabel Ramos Quispe, correspondiente al Bloque de Riego Cuarto Sub Sector de Riego La Achirana, con código PICA38-B30 en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cuarto Sub Sector de Riego La Achirana.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001-2009-ANA-ALA ICA.**

SEGUNDO: Otorgar, a don Emilio Eduardo Quijandria Valenzuela, Licencia de uso de aguas superficiales con fines agrarios, para el predio signado con U.C. N° 65757 con un área bajo riego de 01814 ha. y un volumen de agua hasta 709 m³ anuales; correspondiente al Bloque de Riego Cuarto Sub Sector – Tomas Medias con código PICA38-B30 en el ámbito de la Comisión de Regantes del Cuarto Sub Sector de Riego La Achirana, del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, predio ubicado en el Distrito de Tate, Provincia y Departamento de Ica; cuya fuente de agua es proveniente del río Ica y del sistema de Choclococha ubicado en la cuenta integrada del río Ica; asimismo su dotación de agua se otorgará a través del lateral de riego de segundo orden denominado "Mendoza I"; de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

U.C. Actual	Usuario	Área Total	Area Bajo de Riego Has.	Modulo de riego m3/Ha.	Volumen asignado m ³ Hasta
65757	Emilio Eduardo Quijandria Valenzuela	0.1814	0.1814	4888.58	709

TERCERO: El recurrente queda obligado a cumplir con lo regulado por la Ley General de Aguas y Suelos, dada por Decreto Ley N° 17752.

CUARTO : Inscribese la presente Licencia en el Padrón de Usuarios de Aguas correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas; debiéndose supervisar que los usos de las aguas se utilicen para los fines otorgados:

QUINTO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA

Ing. C.I.P. Jorge Alberto Arestegui Navarro
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA